



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 8 de 2021

05001 41 05 **004 2020 00037 00**

Dentro del presente proceso promovido por LUCIA IMELDA GIL GALLO contra MIGUEL CASTILLO RAMOS, la abogada DANIELA ALEJANDRA FLOREZ VERBEL, quien fue designada como curadora ad-litem del demandado, se excusó para tomar posesión del nombramiento realizado, toda vez que actualmente se encuentra vinculada laboralmente tiempo completo, que le impiden de forma idónea adelantar la defensa de la parte pasiva, allegando certificación de tal situación, por lo que el despacho accede a relevarla del cargo de curadora.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, numerales 3° y 7°, y artículo 108 de la citada norma, se procede a designar o nombrar como Curador Ad Litem para que represente los intereses de MIGUEL CASTILLO RAMOS a profesional del derecho, donde su elección se realiza al Dr. GABRIEL JOSE CASTAÑEDA MONTOYA, portador de la T.P 183.468 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico es gygabogadosasesores@gmail.com

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE,

Juez (E),

SIMON ALEXIS CASTILLEJO GALVIS

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 122 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:

**Simon Alexis Castillejo Galvis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4530695d6eed815a2a062fee71c0c50e6a675916a2c8ffa81c687b90cc8f672c

Documento generado en 08/11/2021 06:27:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**